



**T.S.J. ILLES BALEARS SALA CON/AD
001 - PALMA DE MALLORCA**

PLAÇA DES MERCAT, 12

Teléfono: 971712632 **Fax:** DIR3: J00001623

Correo electrónico: tsj.contencioso.palmademallorca@justicia.es

Equipo/usuario: BCB

N.I.G: 07040 33 3 2021 0000313

Procedimiento: EJD EJECUCION DEFINITIVA 0000002 /2025 PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000353 /2021

Sobre FUNCION PUBLICA

De D/ña. SINDICAT DE TREBALLADORS I TREBALLADORES INTERSINDICAL DE LES ILLES BALEARS (STEI)

Abogado: MIQUEL ANGEL GRIMALT VERT

Procurador: JERONI TOMAS TOMAS

Contra D/ña. CONSEJO DE GOBIERNO

Abogado: LETRADO DE LA COMUNIDAD

Procurador:

AUTO

ILMOS. SRES.

PRESIDENTE.

D. FERNANDO SOCIAS FUSTER

MAGISTRADOS.

D. PABLO DELFONT MAZA

D^a CARMEN FRIGOLA CASTILLON

En PALMA DE MALLORCA, a diecinueve de mayo de dos mil veinticinco.

HECHOS

ÚNICO.- La sentencia de la Sala número 333/2024, firme por Decreto de 30/09/2024, comporta una importante carga económica para la Administración de la CAIB que los beneficiarios de la sentencia pretenden que se satisfaga en tres meses o antes del 01/01/2026. A ello se opone la Administración concernida, proponiendo cubrir hasta el 31/12/2025 el 65% y el 35% restante en los dos primeros meses de 2026.

Ha sido Magistrado Ponente el Ilmo. Sr. D. Pablo Delfont Maza, quien expresa el parecer de la Sala.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- La parte beneficiaria de la sentencia pretende, como es lógico, disponer de los beneficios de la misma cuanto antes, sobre lo que afirman haber mantenido conversaciones con la Administración concernida, directamente relacionadas con ello o mezcladas con otros propósitos o negociaciones; todo ello, sumado a las noticias que los medios de comunicación ofrecen sobre el alcance de la recaudación por la Administración, les conduce a interesar que se exija a la Administración, en síntesis, que se dé prisa.

No obstante, las excusas que presenta la Administración para dilatar el proceso no son meramente evasivas sino realistas. En efecto, firme la sentencia el 30/09/2024 y precisada la deuda de liquidación, no era irrazonable optar por su inclusión en los presupuestos para 2025 en lugar de afrontar la modificación de los presupuestos para el ejercicio entonces en curso. Esperado o inesperado, lo cierto es que no se han aprobado presupuestos para este ejercicio 2025, siendo los anteriores prorrogados -artículo 47 de la Ley CAIB 14/2017- con lo que la condena derivada de la sentencia número 333/2023 no se encuentra incluida ni en los presupuestos para el ejercicio 2024 ni en el fondo de contingencia de la ley de presupuestos para ese ejercicio 2024.

Así las cosas, la Sala, con las modificaciones que se verán, debidas al tiempo transcurrido desde que se formalizó en febrero de este año, en definitiva, considera apropiada la propuesta presentada por la Administración de la CAIB.

En atención a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO.- Desestimamos el incidente promovido sobre ejecución de la sentencia número 333/2024.

SEGUNDO.- Aprobamos que la Administración de la CAIB cumpla la condena derivada de la sentencia del siguiente modo:

1.- En la nómina del mes de junio de 2025, y con efectos del 01/01/2025, se abonará la actualización del 2,9%.

2.- En la nómina del mes de septiembre de 2025 se pagará el 65% de los retrasos e intereses liquidados.

3.- Como máximo en la nómina del mes de febrero de 2026 se pagará el 35% restante de los retrasos e intereses liquidados.

TERCERO.- Sin costas.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días a partir de la notificación.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, anotados al margen.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.